

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C, doce (12) de agosto de dos mil veintiséis (2026). Al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, instaurada por **DORIS AZUCENA BUITRAGO VALBUENA**, a través de su abogada contractual, informándole que se recibió procedente del Aplicativo de Radicación de Acciones de Tutelas- reparto de la fecha y que se radicó con el número **2026-00351**. **Sírvase Proveer.**

LUIS EDUARDO PÉREZ CORREA
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Catorce (14) Penal del Circuito con Función de Conocimiento

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, y el Decreto 1983 de 2017, **SE AVOCA** el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el ciudadano por **DORIS AZUCENA BUITRAGO VALBUENA**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. En consecuencia, se dispone:

1.- VINCULAR OFICIOSAMENTE a:

- 1.1. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- 1.2. A las personas que conforman la lista de elegibles emanada de la convocatoria para proveer vacantes en el cargo de "Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializados en Bogotá D.C." con ocasión del trámite correspondiente al CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024
- 1.3. Servidores públicos nombrados en provisionalidad y en encargo en el cargo de Fiscal Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Bogotá como terceros interesados en las resultados del presente diligenciamiento,

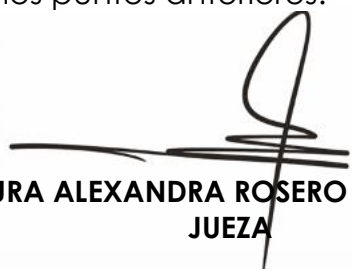
Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades en el presente trámite. Para garantizar la efectiva conformación del contradictorio se solicita respetuosamente a la accionada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** que, a nivel interno, se efectúen los actos de comunicación y traslado del libelo y del presente proveído.

2.- CORRER TRASLADO a las entidades accionada y los vinculados, para el desarrollo de las previsiones constitucionales del ejercicio de defensa y

contradicción, frente a la situación de hecho develada por la accionante, quien invoca la protección de sus garantías fundamentales. Para el efecto se les concede el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**.

Lo demás que surja de los puntos anteriores.

CÚMPLASE,



AURA ALEXANDRA ROSERO BAQUERO
JUEZA